

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2023).

Divorcio - Rad.No.2022-00091-00

En atención a la solicitud de las partes de suspensión del proceso, en virtud del ánimo de “realizar el divorcio de mutuo acuerdo ante notaria”, petición a la que se accederá atendiendo al numeral 2° del artículo 161 del Estatuto Procesal, pero que habrá de requerirse para que fijen el tiempo exacto de suspensión, vencido el cual, deberán informarle al Despacho sobre las actuaciones llevadas a cabo.

Por lo anterior, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO. Acceder a la solicitud elevada por las partes de suspender el proceso.

SEGUNDO. Decrétese en consecuencia la suspensión del proceso.

TERCERO. Requerir a las partes para que indiquen la fecha exacta de suspensión del proceso, fenecida la cual deberán reportar al Despacho las actuaciones realizadas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 005 Hoy 23 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

DI